



## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: TEDF-REA-013/2005 Y ACUMULADOS, TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 Y TEDF-REA-017/2005.

ACTORES: PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.



RACIEL GARRIDO MALDONADO.

ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO Y RAFAEL CRUZ JUÁREZ.

México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

VISTOS, para resolver los autos de los recursos de apelación identificados con las claves TEDF-REA-013/2005 y acumulados TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 así como TEDF-REA-017/2005,



TEDF-REA-013/2005 Y  
ACUMULADOS,  
TEDF-REA-014/2005,  
TEDF-REA-015/2005,  
TEDF-REA-016/2005 Y  
TEDF-REA-017/2005

promovidos respectivamente, por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito por el que se determina que los partidos políticos deberán ordenar a sus militantes y simpatizantes que se encuentren efectuando propaganda, independientemente de que utilicen o no su emblema partidario, que suspendan de forma inmediata tales actividades tanto en medios electrónicos e impresos como en las calles o en cualquier otro lugar de acceso público, hasta en tanto no se efectúe el registro de los participantes en el proceso interno de selección o mecanismo de designación de candidatos, que conforme a sus normas estatutarias determine cada partido político, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco; y

#### RESULTANDO:

1. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se determina que los partidos políticos deberán ordenar a sus



TEDF-REA-013/2005 Y  
ACUMULADOS,  
TEDF-REA-014/2005,  
TEDF-REA-015/2005,  
TEDF-REA-016/2005 Y  
TEDF-REA-017/2005

dispuesto en el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, sólo son objeto de prueba los hechos controvertibles, no el Derecho; de ahí que, como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, la presente controversia giró en torno a puntos de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Son FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que determina que los partidos políticos deberán ordenar a sus militantes y simpatizantes que se encuentren efectuando propaganda, independientemente de que utilicen o no su emblema partidario, que suspendan en forma inmediata tales actividades tanto en medios electrónicos e impresos como en las calles o en cualquier otro lugar de acceso público, hasta en tanto no se efectúe el registro de los participantes en el proceso interno de selección o



TEDF-REA-013/2005 Y  
ACUMULADOS,  
TEDF-REA-014/2005,  
TEDF-REA-015/2005,  
TEDF-REA-016/2005 Y  
TEDF-REA-017/2005

mecanismo de designación de candidatos que conforme a sus normas estatutarias, determine cada partido político identificado con la clave ACU-043-05 del treinta de septiembre de dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el Considerando VI, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave ACU-043-05 aprobado el treinta de septiembre del año en curso, en los términos precisados en el Considerando VI, de esta sentencia.



**TERCERO.-** Se **ORDENA** a la autoridad responsable, al igual que ordenó en el punto SÉPTIMO del Acuerdo ACU-043-05, que los referidos puntos resolutivos de la presente sentencia, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los mismos medios de difusión que determinó la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los Estrados del propio Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados, así como en el sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).



TEDF-REA-013/2005 Y  
ACUMULADOS,  
TEDF-REA-014/2005,  
TEDF-REA-015/2005,  
TEDF-REA-016/2005 Y  
TEDF-REA-017/2005

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el domicilio ubicado en la calle de Lafayette, número ochenta y ocho, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el domicilio ubicado en la calle de Puente de Alvarado, número setenta y cinco, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 (cero, seis, cero, tres, cero); al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el domicilio ubicado en la calle de Avenida Cuauhtémoc, número cuarenta y siete, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el domicilio ubicado en la calle de Durango, número veintidós, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero, seis, siete, cero, cero); y al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el domicilio ubicado en el edificio marcado con el número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlapan; y por oficio a la **AUTORIDAD RESPONSABLE** en el domicilio ubicado en el número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlapan.



TEDF-REA-013/2005 Y  
ACUMULADOS,  
TEDF-REA-014/2005,  
TEDF-REA-015/2005,  
TEDF-REA-016/2005 Y  
TEDF-REA-017/2005

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los Magistrados Estuardo Mario Bermúdez Molina, Raciél Garrido Maldonado, ponente, Juan Martínez Veloz y Rodolfo Terrazas Salgado, con un voto en contra expresado por el colegiado Hermilo Herrejón Silva, Presidente; con la aclaración que el Magistrado Estuardo Mario Bermúdez Molina, formuló voto particular razonado, mismo que corre agregado a la presente resolución antes de las firmas de los colegiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, ante el Secretario General licenciado Gerardo Rafael Suárez González, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO PARTICULAR RAZONADO DEL  
MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA.**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE EMITE EL  
MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA,  
EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO I DE LA  
SENTENCIA APROBADA EN EL EXPEDIENTE  
IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-013/2005 Y**